



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 6 de junio de 2018

***Resolución S. B. S.***  
***N° 2238-2018***

***La Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el “Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, se ha establecido el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), los cuales no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre de 2015;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 168-2017-EF, que aprobó las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), se dispone que la Superintendencia podrá emitir normas complementarias, pudiendo ser estos los referidos a los lineamientos sobre la información que debe contener el aplicativo AFPnet, las medidas para la generación del formato electrónico para el acogimiento al REPRO-AFP, entre otros;

Que, a tal efecto, se emitió la Resolución SBS N° 2678-2017 que aprueba las “Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275” para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275;

Que, adicionalmente, en el Decreto Supremo N° 168-2017-EF se dispuso que los Gobiernos Regionales y Locales pierden los beneficios del REPRO-AFP cuando se produzca el incumplimiento en el pago oportuno de tres (3) cuotas consecutivas de la deuda fraccionada, quedando las AFP facultadas para iniciar la cobranza judicial de las cuotas vencidas y/o pendientes de pago; acción que deben ejecutar dentro de los dos meses siguientes a la declaración de pérdida del beneficio REPRO-AFP por la totalidad de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas; de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución SBS N° 2678-2017;

Que, posteriormente, por Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 publicado el 7 de diciembre de 2017, se amplió el plazo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan solicitar la reprogramación de sus deudas a las AFP hasta el 29 de diciembre de 2017;

Que, toda vez que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se acogieron al beneficio de la reprogramación de deuda previsional de forma posterior a la emisión de la Ley N° 30693, y sobre la base de las evaluaciones realizadas orientadas a cautelar el



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

recupero y debida acreditación de los aportes impagos de los afiliados al SPP comprendidos bajo este procedimiento de REPRO-AFP, resulta necesario otorgar, de forma transitoria, una ampliación al plazo para el inicio de la demanda judicial por parte de las AFP cuando dichas entidades pierdan el referido beneficio, para el caso de las cuotas correspondientes al año 2018;

Que, complementariamente resulta necesario realizar una precisión al término de cuota dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Resolución SBS N° 2678-2017, toda vez que la referencia se debe entender como la “sub cuota” pendiente de pago individualmente por cada AFP y no por la totalidad de cuotas adeudadas; cuya referencia también debe ser adecuada en el Anexo C de la aludida Resolución SBS N° 2678-2017;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias, para la no pre-publicación de un proyecto de norma en el portal electrónico de la Superintendencia;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustituir el segundo párrafo del artículo 17 de las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobadas mediante Resolución SBS N° 2678-2017, bajo el texto siguiente:

**“Artículo 17.- Proceso de Cobranza judicial de las cuotas REPRO-AFP impagas.**

(...)

La AFP debe interponer la correspondiente demanda judicial de cobranza dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaración de pérdida del beneficio REPRO-AFP por la totalidad de las sub cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, conforme a lo señalado en el Artículo 13 de las Disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP. Excepcionalmente, por razones no atribuibles a la AFP, debidamente justificadas y sustentables, esta puede hacer uso de plazos adicionales.”

**Artículo Segundo.-** Sustituir el Anexo C, Liquidación para Cobranza REPRO-AFP, de las Normas Complementarias y Procedimiento Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondos de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobado mediante Resolución SBS N° 2678-2017, por el formato del Anexo de la presente resolución, a fin de reemplazar los campos de “cuotas” por “sub cuotas” contenidos en las secciones 2 y 3. Dicho formato se publica en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Sustituir el epígrafe de la Única Disposición Final y Transitoria a las Normas Complementarias y Procedimiento Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondos de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobado mediante Resolución SBS N° 2678-2017, bajo el texto siguiente:



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**“Primera.- Cobertura del seguro en el caso de reprogramación de pago de aportes”**

**Artículo Cuarto.-** Incorporar la Segunda Disposición Final y Transitoria a las Normas Complementarias y Procedimiento Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondos de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobado mediante Resolución SBS N° 2678-2017, bajo el texto siguiente:

**“Segunda.- Demandas judiciales de las cuotas impagas correspondientes al año 2018**

Para efectos de las cuotas del REPRO-AFP cuyos vencimientos correspondan al año 2018, el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 para la interposición de la demanda judicial por parte de las AFP, se extenderá hasta el 31.12.2019.”

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**SOCORRO HEYSEN ZEGARRA**

Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones